



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 301-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 06 MAY 2024

VISTOS: Informe N° 286-2024/GRP-402000-402100 de fecha 02 de Mayo de 2024, el Proveído de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba inserto en el Informe N° 411-2024/GRP-402400 de fecha 30 de Abril del 2024, Informe N° 284-2024/GRP-GSRMH-402410, de fecha 24 de Abril del 2024, Informe N° 1184-2024/GRP-GSRMH-402420, de fecha 17 de Abril del 2024, Carta N° 022-2024-A&RCGSAC/CS-JUZGARA, de fecha 11 de Abril del 2024 Carta N° 014-2024-CONSORCIOPIURA, de fecha 10 de Abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Carta N° 014-2024-CONSORCIOPIURA**, de fecha 10 de Abril del 2024, el Representante Común del CONSORCIO PIURA presenta el Expediente de Deducivo vinculante N° 02 de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2329336", cuyo monto asciende a un total de S/80,005.18 (Ochenta mil cinco y 18/100 Soles), con una incidencia de 0.276%.

Que, con **Carta N° 022-2024-A&RCGSAC/CS-JUZGARA**, de fecha 11 de Abril del 2024, el Representante Legal de A & R CONSULTORES GENERALES S.A.C., Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2329336", se dirige a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba para presentar su opinión respecto al Expediente de Deducivo N° 02 vinculado al Adicional N° 06 de la Obra mencionada, señalando lo siguiente: "...En consecuencia, de acuerdo a lo evaluado por la Supervisión estas se encuentran Conforme, por las razones que se sustentan en el INFORME N° 022-2024/S.O.-EMC/A&RCGSAC..."; asimismo, mediante Informe N° 022-2024/S.O.-EMC/A&RCGSAC, de fecha 11 de Abril del 2024, el Ing. Eder Mamani Castillo – Supervisor, concluye: "En fecha 10.04.2024 mediante CARTA N° 014-2024-CONSORCIOPIURA El Contratista (Consortio Piura) remite a la Supervisión DEDUCTIVO VINCULANTE NRO. 02 DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA NRO. 06 (MUROS DE CONTENCIÓN EN RESERVORIO 01 Y PASE AÉREO Nro. 02), PARA SU REVISIÓN, EVALUACION Y Opinión respectiva; Por consiguiente, de la revisión realizada a la documentación contenida en la CARTA N° 014-2024-CONSORCIOPIURA, El suscrito emite CONFORMIDAD A LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE NRO. 02 DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA NRO. 06 (MUROS DE CONTENCIÓN EN RESERVORIO 01 Y PASE AÉREO Nro. 02), en clara atención de lo mencionado en el presente análisis, el mismo que justifica y da cumplimiento al artículo 205 del RLCE, se aclara que lo mencionado proviene de SITUACIONES IMPREVISIBLES POSTERIORES AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, por lo que su REALIZACION RESULTA INDISPENSABLE COMO PRESTACION ADICIONAL DE OBRA Y NECESARIO PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO."

Que, con **Informe N° 1184-2024/GRP-GSRMH-402420**, de fecha 17 de Abril del 2024, el Sub Director de la División de Obras se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, donde solicita pronunciamiento sobre expediente deductivo vinculante de obra N° 02, en la cual concluye " Que, verificando, el cumplimiento de los numerales antes descritos del Artículo 205 Prestaciones del Estado, este despacho SOLICITA notificar al Proyectista para que brinde su opinión oportuna sobre el Expediente Técnico del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02, con un plazo máximo de 05 (cinco) días calendarios, de acuerdo a ley". Que mediante proveído de fecha 18 de Abril del 2024 se remite los actuados a la División de Estudios.

Que, con **Informe N° 284-2024/GRP-GSRMH-402410**, de fecha 24 de Abril del 2024, el Sub Director de la División de Estudios se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, donde concluye que " luego de la verificación en situ y teniendo el sustento de los profesionales directamente responsables de la ejecución de la obra referida en la cual persiste la necesidad del cambio del pase aéreo entre los buzones 38 y 39 perteneciente al colector principal, para alcanzar la finalidad del contrato, Razón por la cual este despacho de la





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 301 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
 Chulucanas, 06 MAY 2024

División de Estudio da su opinión Favorable expediente técnico del DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°06 (MUROS DE CONTENSIÓN EN RESERVORIO 01 Y PASE AEREO N°02) por un monto de S/80,005.18 (Ochenta mil cinco con 18/100 soles) con un incidencia del -0.275% respecto del monto contractual".

Que, con Informe N° 411-2024/GRP-402400, de fecha 30 de Abril del 2024, la Dirección Sub Regional de Infraestructura se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, indicando lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.1 MEDIANTE LA CARTA N° 022-2024-A&RCGSAC/CS-JUZGARA, de fecha 11.04.2024, el Representante Legal de la Empresa A&R Consultores Generales SAC, encargada de la Supervisión de la Obra, alcanza el Informe Técnico N° 022-2024/S.O-EMC/A&RCGSAC, emitiendo su conformidad el supervisor de obra sobre el Expediente Deductivo de Obra N° 02, por el monto de S/. 80,005.18 (Ochenta mil cinco con 18/100 soles).

2.2 Mediante el Informe N° 1184-2024/GRP-402420, de fecha 17.04.2024, el Sub Director de la División de Obras, solicita notificar al proyectista para su pronunciamiento sobre el expediente del deductivo vinculante de obra N° 02.

2.3 Mediante el Informe N° 284-2024/GRP-GSRMH-402410, de fecha 24.04.2024, el Sub Director de la División de Estudios, emite su opinión respecto al Deductivo Vinculante N° 02 de la Prestación Adicional de Obra N° 06, referida a los muros de contención en reservorio N° 01 y pase aéreo N° 02; indicando que de la verificación in situ y teniendo el sustento de los profesionales directamente responsables de la ejecución de la obra y para alcanzar la finalidad del contrato, emite su opinión favorable al Expediente del Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por el Monto de S/. 80,005.18, con una incidencia del -0.275% respecto al monto contractual.

2. ANÁLISIS:

2.1 Según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias:

Artículo 205- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 301 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 06 MAY 2024

Se tiene el Informe N° 012-2024*GRP-GSRMH-402410, del Contratista mediante el cual sustenta la necesidad del Deducativo Vinculante N° 02 de la Prestación Adicional de Obra N° 06 (Muros de Contención en Reservorio N° 01 y Pase Aéreo N° 02), precisando que producto de las fuertes precipitaciones pluviales presentadas en el primer trimestre del año 2023. Relacionado al evento continental pluvial Yaku la cual generó deslizamiento y/o desmoronamiento en parte del cerro donde se construían los buzones N 38 y N° 39 y pase aéreo proyectado N° 02 de aguas residuales de 30 metros, generándose así que dichos buzones y la estructura del pase aéreo N° 02 aguas residuales. Con lo cual el pase aéreo ha de ser replanteado, de modo que dicha estructura sea acorde a la nueva longitud mediante un adicional de Obra.

Se tiene el Informe N° 016-2024/S.O. EM/A&RCGSAC, del Supervisor de Obra Ing. Eder Mamani Castillo, quien ratifica mediante los asientos del cuaderno de obra N° 265, 266 y 267, la necesidad del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06, por las razones de índole climático expuestas por el contratista; emitiendo su conformidad a la elaboración del expediente técnico del deductivo vinculante N° 02.

Tal como se puede observar en el presente expediente, el presupuesto del adicional de Obra N° 06 con su respectivo Deducativo Vinculante N° 02, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
MONTO CONTRACTUAL	S/. 28'944,481.60	
ADICIONAL DE OBRA N° 06	S/. 1'275,126.00	4.405%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	S/. 80,005.18	-0.276%
ADICIONAL NETO DE OBRA	S/. 1'195,120.82	0.041%

Que, mediante proveído de fecha 30 de Abril del 2024 la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para Opinión Legal.

Que, con Informe N° 286-2024/GRP-402000-402100 de fecha 02 de Mayo de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que: "... es PROCEDENTE la aprobación del Expediente del Deducativo Vinculante N° 02 de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2329336"; presentado por el contratista CONSORCIO PIURA ...";

Que, teniendo en cuenta que el Presupuesto **Deductivo Vinculante**, se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra. Ambas obras responden a un mismo objetivo o finalidad. Considerando también que los deductivos de obra se refiere a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la **reducción de prestaciones**, debiéndose deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán;

Es preciso señalar, lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y el artículo 205° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 301 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH. G.
Chulucanas, 06 MAY 2024

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, (...).

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía, (...).

Que, de los actuados se tiene que el Expediente de Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2329336", contratada a precios unitarios, se encuentra vinculada al Adicional N° 06, el mismo que cuenta con opinión favorable del Sub Director de la División de Estudios y del Director Sub Regional de Infraestructura, no existiendo observaciones ni incongruencias al mismo.

Que, en atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta procedente la aprobación del Expediente de Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2329336".

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Sub Dirección de la División de Estudios, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **301-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
 Chulucanas, **06 MAY 2024**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el **Deductivo Vinculante N° 02** de la Obra denominada: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2329336”**, solicitado por el contratista **CONSORCIO PIURA**, por el Monto de S/. 80,005.18, con una incidencia del -0.275% respecto al monto contractual de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **Miguel Ángel Cunya Paucar – Representante Común del CONSORCIO PIURA en calidad de contratista ejecutor** en su domicilio ubicado en Calle Junín N° 613 – Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura y/o Correo Electrónico: **ccjq_construcciones@hotmail.com**; y al Sr. **Joel Alex Oscco Arango – Representante Legal de A & R CONSULTORES GENERALES S.A.C. en calidad de Supervisor de la obra** mencionada, en su domicilio ubicado en Urbanización Chira Piura Mz. E Lote 06 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura y/o Correo Electrónico: **ayr.ing.consultores@gmail.com**

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional “Morropón Huancabamba” del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Sub Dirección de la División de Estudios, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
 D.N.I. 707258
 Gerente Sub Regional

